

No. 08
Libro 07 de protocolo
Año 2020

Testimonio de la Escritura Pública

De:

MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL POR DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL

Otorgado por:

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

A favor de:

ELLA MISMA

Ante los oficios notariales de:

OSCAR SAMOUR SANTILLANA



Consortium
L E G A L

Guatemala

Diagonal 6-10 Zona 10 Centro Comercial
Las Margaritas Torre II, Oficina 1101, Guatemala.
Tel.: (502) 2339-3139 Fax (502) 2339-3138

El Salvador

Calle Llama del Bosque Pte.
Urb. Madre Selva III, Edif. Avante Local 313
Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.
Tel.: (503) 2209-1600 Fax: (503) 2298-3939

Honduras

Tegucigalpa
1°. Calle No. 304 -Torre Consortium I.
Col. La Estancia, Final del Bulevar Morazán.
Tel.: (504) 2221-1002 Fax (504) 2221-0535
San Pedro Sula
Edificio Banco de Occidente, Local # 5, frente a la
Plaza Pedregal Bulevar hacia Banco del País,
Sector Noroeste. San Pedro Sula, Honduras.
Tel.: (504) 2566-0840

Nicaragua

Managua
Del antiguo Hospital Militar, 1 cuadra al Norte,
Managua, Nicaragua.
Tel.: (505) 2254-5454 Fax (505) 2254-5295

Costa Rica

San Rafael Escazú
Autopista Próspero Fernández Km 4.
Diagonal al peaje, 6to Piso
San José, Costa Rica.
Tel.: (506) 2257-3553 Fax (506) 2255-1398



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



Nº 22162960

DIEZ
M. DE H.

1 **NÚMERO OCHO. LIBRO SIETE.**- En la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos
2 del día veinticuatro de enero del año dos mil veinte. Ante mí, **OSCAR SAMOUR SANTILLANA**, Notario,
3 del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparece el señor **JOSE**
4 **EDUARDO MONTENEGRO PALOMO**, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en
5 Administración de Empresas, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador,
6 departamento de San Salvador, a quien conozco y me exhibe su Documento Único de Identidad número
7 cero cero quinientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y tres - dos, actuando en su calidad de Ejecutor
8 Especial designado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas reunida el tres de mayo pasado de
9 la Sociedad "**BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que podrá abreviarse
10 "**BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.**", "**BANCO CUSCATLÁN, S.A.**" o "**BCU, S.A.**",
11 institución bancaria, del domicilio de la ciudad de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, Municipio de
12 Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce
13 - cero ochenta mil seiscientos setenta y dos - cero cero uno - cinco, en adelante denominado el "**Banco**", y
14 en el carácter en que comparece, **ME DICE: A) MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL:** Que en Junta
15 General Extraordinaria de Accionistas del Banco, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de
16 La Libertad, a las once horas del día tres de mayo de dos mil diecinueve, por mayoría, se acordó en sus
17 puntos I y II de carácter extraordinario: **(i)** Aprobar la reducción del capital social de Banco Cuscatlán de El
18 Salvador, Sociedad Anónima, en un monto de **SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL**
19 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$65,200,000.00)**, quedando el capital social en
20 la cantidad de **NOVENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA**
21 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$90,570,640.00)**. **(ii)** Modificar la Cláusula
22 **QUINTA**, de tal forma que la misma queda redactada de la siguiente manera: "**QUINTA. CAPITAL**
23 **SOCIAL.** El Capital Social del **BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA** será de
24 **NOVENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS**



1 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual se encuentra suscrito y pagado en su totalidad. El Capital Social
2 suscrito estará representado por NOVENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS
3 CUARENTA acciones comunes y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS
4 UNIDOS DE AMÉRICA cada una, las cuales están pagadas en un cien por ciento.", quedando el resto de
5 las cláusulas sin modificación alguna, las cuales, junto con las modificadas, serán las únicas válidas por las
6 que se rija el Banco, incorporando así en un solo instrumento todas las Cláusulas que constituirán el pacto
7 social del Banco. **B) CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.** El compareciente, con el fin de darle cumplimiento
8 al acuerdo relacionado en la letra A) anterior, procede a otorgar el Instrumento de modificación de la
9 Cláusula QUINTA del pacto social del Banco, incorporándose en el presente instrumento el texto íntegro
10 que conforma el pacto social, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**PRIMERA.**
11 **NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN:** La naturaleza de la Sociedad es de forma
12 Anónima, de Capital Fijo, de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación de "BANCO
13 CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse "BANCO CUSCATLÁN
14 DE EL SALVADOR, S.A.", "BANCO CUSCATLÁN, S.A." o "BCU, S.A." **SEGUNDA. DOMICILIO,**
15 **AGENCIAS Y CORRESPONSALÍAS.** El domicilio principal del Banco será la ciudad de Nueva San
16 Salvador, hoy Santa Tecla, municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pero se podrán
17 establecer, trasladar y clausurar agencias, oficinas y corresponsalías en cualquier otro lugar de la
18 República. El Banco podrá realizar sus operaciones financieras en el extranjero a través de oficinas y de
19 entidades bancarias subsidiarias. **TERCERA. PLAZO:** El plazo del Banco será por tiempo indeterminado.
20 **CUARTA. OBJETO SOCIAL:** La finalidad y objeto de la Sociedad "BANCO CUSCATLÁN DE EL
21 SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", es la de actuar de manera habitual en el mercado financiero,
22 haciendo llamamiento al público para obtener fondos a través de depósitos, la emisión y colocación de
23 títulos valores o cualquier otra operación pasiva de crédito quedando obligado directamente a cubrir
24 principal e interés y otros accesorios, para su colocación en el público en operaciones activas de crédito.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



Nº 22162961

ONCE
M. DE H.

1 También podrá colocar los recursos captados en operaciones de inversión, consistentes en la adquisición
2 de títulos, representativos de acciones o participaciones en Sociedades Anónimas cuando la ley lo permita,
3 adquisición de propiedades raíces y adquisición de cualquiera otros activos realizables siempre que fueren
4 necesarios para cumplir en mejor forma con su actuación de intermediaria en el mercado financiero; podrá
5 efectuar las siguientes operaciones en moneda nacional y extranjera: a) Recibir depósitos a la vista,
6 retirables por medio de cheque u otros medios; b) Recibir Depósitos a Plazo; c) Recibir Depósitos de
7 Ahorro; d) Captar fondos mediante la emisión de Títulos de Capitalización de Ahorros; e) Captar fondos
8 mediante la emisión y colocación de Cédulas Hipotecarias; f) Captar fondos mediante la emisión de Bonos
9 u otros Títulos Valores Negociables; g) Captar fondos mediante la emisión de Certificados de Depósito,
10 Cédulas Hipotecarias, Bonos o cualquier otra modalidad que permita la captación de recursos de mediano
11 y largo plazo para su colocación en el financiamiento de la vivienda, destinada a familias de bajos y
12 medianos ingresos; h) Aceptar Letras de Cambio giradas a plazo contra el Banco que provengan de
13 operaciones de bienes o servicios; i) Descontar Letras de Cambio, Pagarés, Facturas y otros documentos
14 que representen obligaciones de pago; j) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y
15 transferir a cualquier título efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de
16 obligaciones de Sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren de las permitidas legalmente;
17 así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o
18 emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador y participar en el mercado secundario de
19 hipotecas; k) Aceptar y manejar Fideicomisos, con la previa autorización de la Superintendencia del
20 Sistema Financiero; l) Contratar créditos y contraer obligaciones con el Banco Central de Reserva de El
21 Salvador, Bancos e Instituciones Financieras en general, del país o del extranjero; m) Mantener activos y
22 pasivos en monedas extranjeras y efectuar operaciones de compra y venta de divisas; n) Aceptar, negociar
23 y confirmar Cartas de Crédito y Crédito Documentario, lo mismo que expedir tales Cartas de Crédito; o)
24 Asumir obligaciones pecuniarias de carácter contingente mediante el otorgamiento de Aavales, Fianzas u



1 otras garantías asegurando en favor de tercero el cumplimiento de una obligación determinada a cargo de
2 algunos de sus clientes; p) Efectuar cobranzas, pagos, transferencias de fondos y emitir Tarjetas de
3 Crédito; q) Emitir Letras, Cobranzas, Ordenes de Pago y Giros contra sus propias oficinas o
4 corresponsales; r) Recibir valores y efectos para su custodia y prestar en general servicios de caja de
5 seguridad y transporte de especies monetarias y valores; s) Servir de Agentes Financieros de Instituciones
6 y Empresas nacionales, extranjeras o internacionales, para la colocación de recursos en el país; t)
7 Conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura,
8 ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y
9 servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; u) Conceder créditos hipotecarios para la
10 adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones o cualquier otro destino de carácter
11 habitacional; v) Transferir a cualquier título créditos de su cartera, así como adquirir créditos, siempre y
12 cuando dichas operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa, el cual en caso de pactarse será
13 nulo y de ningún valor; w) Otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios bancarios que
14 apruebe el Banco Central de Reserva de El Salvador y otros negocios financieros no especificados
15 anteriormente que, de acuerdo con las leyes, sean propias de los Bancos y realizar todas las operaciones
16 de carácter civil o mercantil que tengan relación con las operaciones anteriormente expresadas o sean
17 consecuencia de las mismas, así como todas las demás de tipo bancario que permitan las Leyes y los usos
18 mercantiles; y x) Todas las operaciones de Bolsa de Valores, Administración de Valores y otros similares
19 que permitan las Leyes. **QUINTA. CAPITAL SOCIAL.** El Capital Social del BANCO CUSCATLÁN DE EL
20 SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA será de NOVENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL
21 SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual se encuentra
22 suscrito y pagado en su totalidad. El Capital Social suscrito estará representado por NOVENTA MILLONES
23 QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA acciones comunes y nominativas de un valor
24 nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, las cuales están pagadas en



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



Nº 22162962

DOCE
M. DE H.

1 un cien por ciento. **SEXTA. DE LAS ACCIONES:** El Banco emitirá dos clases de acciones: I) Serie de
2 Acciones Comunes denominada "Serie AC"; y II) Serie de Acciones de Tesorería, denominada "Serie AT".
3 **I) Serie de Acciones Comunes:** a) Las acciones serán siempre nominativas, pudiendo transferirse por
4 endoso, seguido de registro en el Libro de Accionistas del Banco. No podrá traspasarse Acciones a las
5 personas a quienes la Ley no permita ser accionistas del Banco. En caso que se produzca este traspaso,
6 dichas personas serán suspendidas en el ejercicio del derecho al voto y sancionadas por la
7 Superintendencia del Sistema Financiero, según lo establecido por el Artículo Ciento Ochenta y Nueve de
8 la Ley de Bancos. Asimismo, el traspaso de las acciones del Banco se llevará a cabo de conformidad a lo
9 establecido en la Ley de Bancos. Los Accionistas no podrán exigir en ningún caso que le sean extendidos
10 Títulos al Portador. Mientras la inscripción del traspaso no se efectúe con las formalidades que la Ley
11 determina, éste no producirá efectos para con el Banco ni para con terceros. El Banco no estará obligado
12 en ningún caso, a examinar la autenticidad de la firma del endosante. Para el Banco no habrá otros
13 Accionistas que los que aparezcan inscritos como tales en el Registro respectivo; b) Los títulos de las
14 acciones llevarán además de todos los requisitos que exige la Ley la firma autógrafa de uno de los
15 Directores de la Junta Directiva. Podrán emitirse Títulos representativos de una o más Acciones,
16 facultándose a los Accionistas para obtener cuando lo deseen el cambio de unos títulos por otros, con
17 valor equivalente; c) Las Acciones confieren iguales derechos e imponen las mismas obligaciones a sus
18 tenedores. La tenencia de una o más acciones implica la aceptación de parte del tenedor, de las
19 estipulaciones de esta Escritura, de sus reformas y de las resoluciones de las Asambleas Generales y
20 Junta Directiva, sin perjuicio del derecho de oposición que la Ley consagra; d) Cada Acción es indivisible.
21 En consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un
22 representante común y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez de lo
23 Mercantil competente a petición de uno de ellos. El representante común no podrá enajenar o gravar la
24 Acción sino cuando esté debidamente autorizado por todos los copropietarios. Los copropietarios



1 responderán solidariamente frente a la sociedad; e) Cada Acción dará derecho a un voto en toda clase de
2 Juntas Generales de la Sociedad; f) En caso de pérdida, destrucción o extravío de los Certificados de
3 Acciones, el interesado solicitará por escrito la reposición a la Junta Directiva, expresando el número de
4 Certificado y de asiento correspondiente en el Libro de Registro de Accionistas. La Junta Directiva pondrá
5 en conocimiento del público, por medio de tres avisos publicados en el Diario Oficial y en dos Diarios de
6 circulación nacional, la solicitud de reposición, a fin de que si hubiera persona que alegare dominio sobre
7 los Certificados cuya reposición se solicita, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la
8 última publicación; transcurrido el término indicado sin que se hubiera presentado oposición la Junta
9 Directiva acordará la reposición siempre que el solicitante haya tenido los Certificados inscritos en el
10 Registro de Accionistas. Si se presentare oposición, se suspenderán las diligencias de reposición y se
11 esperará la decisión de los Tribunales correspondientes. Los Certificados de Acciones repuestos
12 expresarán el mismo número que los primitivos, con una nota que indique su calidad de repuesto. Si
13 después de repuesto un Certificado de Acciones apareciere el primitivo, éste se tendrá por anulado. Todos
14 los gastos de reposición serán por cuenta del interesado; y g) Las acciones de los menores de edad, de los
15 incapaces, de las sociedades o de cualquier otra persona jurídica, serán representadas por sus
16 representantes legales o por las personas a quienes éste haya delegado la representación. Los
17 Accionistas podrán hacerse representar en toda clase de Juntas Generales, por otros Accionistas o por
18 cualquier otra persona, salvo aquellas a quienes la Ley no lo permita, mediante carta, cable, telegrama o
19 poder suficiente. No se podrá representar mayor número de acciones que las que determina la Ley.
20 Quedará a juicio de la Junta Directiva exigir o no la comprobación de la autenticidad de las
21 representaciones. II) **Serie de Acciones de Tesorería:** El Banco también emitirá acciones de tesorería a
22 valor nominal, por el número necesario para que el valor total de dichas acciones emitidas sea equivalente
23 al fondo patrimonial que posea el Banco o al fondo patrimonial requerido, el que sea mayor, el treinta y uno
24 de diciembre de cada año, las cuales deberán mantenerse en depósito en el Banco Central de Reserva de



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



Nº 22162963

TRECE
M. DE H.

1 El Salvador. Dichas acciones estarán representadas en un solo certificado provisional, serán de la serie
2 "AT" y se podrán utilizar para aumentar el capital social, previa autorización de la Superintendencia del
3 Sistema Financiero. Cuando se vendan las acciones de tesorería, se convertirán en Acciones Comunes.
4 Dentro de los plazos que la ley indique, el Banco deberá: a) Reponer las Acciones de Tesorería; y b) Emitir
5 las Acciones de Tesorería derivadas de los aumentos del fondo patrimonial del Banco al treinta y uno de
6 diciembre de cada año. Asimismo, deberá fraccionar el certificado provisional, entregando a los
7 suscriptores las acciones definitivas. Una vez suscritas y pagadas las Acciones de Tesorería, quedará
8 aumentado el capital social en dicho monto, sin necesidad de realizar una Junta General Extraordinaria de
9 Accionistas, bastando únicamente una certificación del auditor externo en la que se haga constar que las
10 acciones han sido suscritas y pagadas, para registrar en la cuenta de capital social el valor del aumento
11 respectivo. La modificación al Pacto Social por el aumento de capital ya efectuado, se realizará en el plazo
12 y de la forma establecida por la Ley. Mientras las Acciones de Tesorería no hayan sido suscritas y pagadas
13 no tendrán derecho a voto y no generarán dividendos. En todo lo no regulado expresamente en este
14 instrumento sobre las Acciones de Tesorería, se estará a lo dispuesto en la Ley. **SÉPTIMA. AUMENTOS**
15 **DE CAPITAL Y DERECHO PREFERENCIAL PARA ADQUIRIR NUEVAS ACCIONES:** Cuando se
16 aumentare el capital del Banco, los Accionistas no estarán obligados a suscribir las nuevas acciones que
17 representen el aumento acordado, pero si el aumento de capital se realizare haciendo uso de las reservas,
18 o sea transformándolas en Acciones para ser repartidas entre los Accionistas en proporción a las que
19 posean, los accionistas estarán obligados a recibir los Certificados de tales Acciones, aun cuando no
20 hubieren concurrido con su voto para el acuerdo. Si el aumento de capital se realizare haciendo uso de las
21 utilidades, se aplicará lo que disponga la Ley. En todo caso de aumento de capital del Banco, los
22 propietarios de las Acciones, en la época en que se aumentare el Capital, tendrán en proporción al número
23 de las que posean, el derecho preferente para adquirir las nuevas. Los accionistas podrán hacer uso de los
24 derechos conferidos en esta cláusula de acuerdo a lo establecido en la Ley. **OCTAVA. DEL GOBIERNO**



1 **DEL BANCO:** El Banco será gobernado por la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva. Las
2 Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias; y ellas, legalmente convocadas y
3 reunidas constituirán la suprema autoridad del Banco. **NOVENA. JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y**
4 **EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán obligatoriamente después de cada
5 ejercicio anual, dentro de los sesenta días siguientes a la clausura del ejercicio social; también se reunirán
6 las Juntas Generales Ordinarias, cuando las convoque la Junta Directiva, o cuando lo pidan por escrito los
7 Accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del Capital Social, para tratar cualquier
8 asunto ordinario, en el lugar, fecha y hora que se señale al efecto en la convocatoria. Las Juntas
9 Generales Extraordinarias se reunirán cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito,
10 con expresión de objeto y motivo, los Accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del
11 capital social, para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: a) Modificación del Pacto Social; b) Emisión
12 de Bonos convertibles en acciones; c) Amortización de acciones con recursos de la propia sociedad y
13 emisión de Certificados de Goce; y d) Los demás asuntos que de conformidad con la Ley o el Pacto Social
14 deban ser conocidos en Junta General Extraordinaria. **DÉCIMA. CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y**
15 **MAYORÍA PARA RESOLVER:** a) Las convocatorias a Junta Generales serán hechas por la Junta
16 Directiva, por medio de tres avisos que se publicarán en forma alterna en el Diario Oficial y en dos Diarios
17 de amplia circulación nacional, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión, no
18 contándose para computar este tiempo el día de la publicación del último aviso, ni el día de la celebración
19 de la Junta. Además, se enviará a los Accionistas un aviso por escrito. En el mismo aviso de Ley de
20 convocatoria para la primera reunión, se convocará para la segunda reunión, cuando no se lleve a cabo la
21 primera por falta de quórum. Las fechas de reunión estarán separadas cuando menos por un lapso de
22 veinticuatro horas. No obstante lo dispuesto anteriormente, no será necesaria la convocatoria a Junta
23 General Ordinaria o Extraordinaria, si hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las
24 acciones en que está dividido el Capital Social acordaren instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CATORCE
M. DE H.

Nº 22162964

1 Agenda; b) Para que a la primera convocatoria haya quórum en las Juntas Generales Ordinarias salvo los
2 casos expresamente indicados por la Ley o por el Pacto Social, se necesitará la concurrencia directa o por
3 representación de la mitad más una de las Acciones que tengan derecho a voto; c) Si la anterior reunión no
4 tuviera lugar en la primera convocatoria por falta de la debida concurrencia, se verificará la Junta General
5 Ordinaria en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de Accionistas que concurra;
6 tratándose de Junta General Extraordinaria el quórum de instalación a la mencionada Junta y el Quórum
7 de Votación se hará de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código de Comercio; d) Toda
8 resolución de la Junta General, salvo los casos expresamente indicados por la Ley o por el Pacto Social,
9 se tomará con el voto de la mitad más una de las Acciones presentes o representadas en la Sesión; e)
10 Todo acuerdo tomado en Junta General será obligatorio para todos los accionistas aún para los disidentes
11 y los ausentes, ya que se establece entre los socios la sujeción al voto de la mayoría, instalada legalmente
12 la Junta con el quórum establecido por el Pacto Social y cuando no se necesitare un cómputo de votos
13 especial, los acuerdos tomados en la Junta General serán válidos a pesar de que el quórum se disminuyera
14 debido a que algunos Accionistas o representantes de Acciones se ausentaren de la Asamblea General
15 siempre que la resolución se tome en proporción al quórum inicial; f) Para determinar la asistencia y el
16 quórum se levantará antes de abrirse la Junta, un Acta firmada por los asistentes con indicación de su
17 nombre y el número de Acciones que representan, así como el nombre del titular de ellas. La Junta
18 General de Accionistas una vez que haya sido legalmente instalada y con el voto de la mayoría del capital
19 presente y representado en la respectiva Junta, podrá acordar su continuación en los días inmediatos
20 siguientes hasta la conclusión de la Agenda y con igual porcentaje de votación, podrá acordar aplazar la
21 sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días. En estos casos se reunirá la Junta tal
22 como se hubiera acordado y sin necesidad de nueva convocatoria, ni aviso para los Accionistas que no
23 estuvieron presentes; g) Lo resuelto en las Junta Generales se asentará en un Libro de Actas y obligará a
24 todos los socios siempre que la respectiva Acta esté firmada por el Presidente y el Secretario de la junta o



1 por dos de los Accionistas presentes a quienes la propia Junta haya comisionado al efecto, o por los
2 Accionistas que representen la proporción del Capital Social necesaria para tomar la resolución. El Libro de
3 Actas de la Junta General estará confiado a la guarda y cuidado de la Junta Directiva; cuando se acordare
4 en Junta General el aumento del capital social del Banco, la publicación que se formule deberá contener la
5 explicación a los accionistas sobre las ventajas para suscribir nuevas acciones y las desventajas de no
6 hacerlo. **DÉCIMA PRIMERA. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y**
7 **EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS: A) ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE**
8 **ACCIONISTAS.** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria de Accionistas: 1) Conocer la gestión y
9 memoria de la Junta Directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el
10 patrimonio y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las
11 medidas que juzgue oportunas. 2) El nombramiento y remoción de los miembros Propietarios y Suplentes
12 de la Junta Directiva. 3) El nombramiento y remoción de los Auditores Externo y Fiscal, Propietarios y
13 Suplentes. 4) Determinar los emolumentos correspondientes a los miembros de la Junta Directiva, al
14 Auditor Externo y al Auditor Fiscal. 5) Resolver sobre la aplicación de resultados y reparto de dividendos. 6)
15 Conocer de la renuncia de los Directores de conformidad a la ley respectiva. 7) Acordar la formación e
16 integración del Fondo de Reserva Legal y de Reservas Especiales. 8) Nombrar y remover de su cargo al o
17 los Directores Ejecutivos. 9) Conocer y resolver cualquier otro asunto de su competencia de conformidad
18 con la Ley. **B) ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** Son
19 atribuciones de la Junta General Extraordinaria de Accionistas: 1) Modificar el Pacto Social. 2) Emitir Bonos
20 convertibles en acciones. 3) Amortizar Acciones con recursos de la propia Sociedad y emitir Certificados de
21 goce. 4) La Transformación o Fusión con otras Sociedades. 5) La disolución de la Sociedad. 6) El Aumento
22 o Disminución del Capital Social. 7) Conocer los demás asuntos que de conformidad con la Ley y el Pacto
23 Social deban ser conocidos en Junta General Extraordinaria. **DÉCIMA SEGUNDA. CONVOCATORIA A**
24 **JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:** Los avisos de la convocatoria a Junta Generales



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



Nº

22162965

QUINCE
M. DE H.

1 Extraordinarias expresarán en forma sucinta, pero claramente enunciada, el objeto de la reunión. Toda
2 resolución tomada en Junta General Extraordinaria cuyo motivo no estuviere claramente comprendido en la
3 convocatoria será nula y no tendrá ningún valor, salvo los casos de convocar a nueva Junta General
4 Extraordinaria y en el caso que, estando presentes o representadas todas las acciones, se acuerde la
5 discusión de cualquier punto por unanimidad. Las formalidades que deberán observarse en las Juntas
6 Generales Extraordinarias serán las mismas que en las Ordinarias. **DÉCIMA TERCERA.**
7 **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:** La administración del Banco estará confiada a una Junta Directiva
8 integrada por seis Directores Propietarios, los cuales se denominarán: Director Presidente, Director
9 Vicepresidente, Director Secretario, Primer Director, Segundo Director y Tercer Director. Habrá además
10 seis Directores Suplentes electos en igual forma, quienes sustituirán a los Directores Propietarios en sus
11 funciones en los casos establecidos en el Pacto Social y en la ley. Los miembros de la Junta Directiva así
12 como sus cargos serán electos y designados por la Junta General de Accionistas. **DÉCIMA CUARTA.**
13 **REQUISITOS PARA SER DIRECTOR, PERÍODO DE SU EJERCICIO Y SU ELECCIÓN:** Para ser
14 miembro de la Junta Directiva se deberá reunir los requisitos y no tener las inhabilidades que señala la Ley.
15 Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones **TRES AÑOS**, pudiendo ser reelectos. Si por
16 cualquier circunstancia transcurriera el plazo para el ejercicio sin que se hubiera podido reunir la Junta
17 General para hacer la nueva elección, los que estén fungiendo continuarán en el ejercicio de sus funciones
18 hasta que se reúna la Junta General que haga la elección. No obstante lo anterior, la Junta General
19 Ordinaria de Accionistas tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de sus Directores, a más
20 tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de funciones de los anteriores Directores. La
21 calidad de miembro de la Junta Directiva será compatible con cualquier cargo o empleo del Banco, salvo
22 las excepciones legales. No podrá exigirse a los Directores que presten garantía para asegurar las
23 responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de su cargo. **DÉCIMA QUINTA. REUNIONES Y**
24 **QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA Y MAYORÍA NECESARIA PARA RESOLVER.** La Junta Directiva



1 se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada al
2 efecto por el Presidente o dos de sus miembros. Las sesiones de la Junta Directiva podrán celebrarse en el
3 domicilio social o en el extranjero, pudiendo además celebrarse a través de video conferencias cuando
4 alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera
5 del territorio de la República, de conformidad a lo establecido en la Ley. La Junta Directiva se tendrá por
6 legalmente reunida y sus decisiones serán válidas cuando concurra la mayoría de sus miembros. Se
7 necesitará la mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva para cualquier resolución. En caso de
8 empate decidirá el Presidente con voto de calidad. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en
9 el Libro de Actas respectivo y serán firmados por todos los Directores asistentes o por los Directores con
10 cuyos votos se tome la resolución. **DÉCIMA SEXTA. DERECHO DE LAS MINORÍAS:** De conformidad a la
11 Ley, la minoría de los accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social
12 presente, tiene derecho a nombrar un tercio de los Directores. **DÉCIMA SÉPTIMA. ATRIBUCIONES,**
13 **FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva tendrá las más amplias
14 y extensas facultades para administrar el Banco y para ejecutar todos los actos y operaciones
15 correspondientes a los objetos del Banco o que se relacionen con ellos de una manera directa o indirecta.
16 En su actuación no tendrá limitaciones sino para ejecutar aquellos actos en que, por la Ley o por los
17 términos de esta escritura, se necesite el acuerdo de la Junta General de Accionistas o correspondan a su
18 exclusiva competencia. Son atribuciones y facultades especiales de la Junta Directiva: a) Acordar, dirigir y
19 administrar los negocios de la Sociedad, pudiendo crear dentro de la Junta Directiva los comités que
20 estime convenientes para delegar y confiar a determinados Directores del Banco uno o varios aspectos de
21 la Administración o de cualquier otra clase, de acuerdo con las instrucciones generales que se harán
22 constar en el acuerdo, asignándoles las prestaciones y remuneraciones que fueren pertinentes; b) Realizar
23 todos los actos correspondientes al giro ordinario de los negocios señalados en la Cláusula Cuarta de esta
24 escritura; c) Establecer, trasladar y clausurar Agencias y corresponsalías, previo acuerdo del órgano de



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



Nº 22162966

DIECISEIS
M. DE H.

1 Administración correspondiente, organizar las oficinas y dependencias de la Sociedad, ya sea directamente
2 o por medio de la Dirección Ejecutiva o de la Gerencia General; d) Nombrar o remover al personal que
3 forma parte del Cuerpo Ejecutivo de alta dirección, tal como los Directores de Unidades, Directores
4 Operativos, Gerentes y Subgerentes de división, así como al personal que se destaque en países
5 extranjeros, señalándoles sus atribuciones; se exceptúa el nombramiento del Director o Directores
6 Ejecutivos que será atribución exclusiva de la Junta General de Accionistas. El personal no incluido en este
7 literal se nombrará de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Interno de contratación del Banco; e)
8 Reglamentar el uso de las firmas ya sean autógrafas o electrónicas; f) Proponer a las Juntas Generales de
9 Accionistas la aplicación de las utilidades; g) Conceder bonificaciones a los empleados cuando lo estime
10 conveniente; h) Autorizar al Presidente, al Vicepresidente y al Director Ejecutivo, o a quienes hagan sus
11 veces, para celebrar los actos o contratos que requieran dicho acuerdo; i) Firmar y publicar los Estados
12 Financieros en concordancia con lo establecido en la Ley de Bancos; j) Convocar a las Juntas Generales;
13 k) Conceder permiso a los miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes que ocurran; l) Acordar la
14 emisión de obligaciones negociables y bonos no convertibles en acciones; m) Aprobar políticas y sistemas
15 de control que permitan manejar adecuadamente los riesgos financieros y operacionales; n) Presentar a la
16 Superintendencia del Sistema Financiero el plan de regularización cuando éste sea pertinente, de acuerdo
17 a lo establecido por la Ley de Bancos; y ñ) Nombrar y remover a la persona o personas con facultades de
18 ejercer la procuración para que ejerzan conjunta o separadamente, con el Presidente, Vicepresidente y con
19 el Director Ejecutivo, la representación judicial del Banco, por un período igual al de la Junta Directiva que
20 lo nombre y cuya representación no tendrá más límites que los consignados en la credencial respectiva.

21 **DÉCIMA OCTAVA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y**
22 **DIRECTOR EJECUTIVO** Corresponde al Presidente, al Vicepresidente y al Director Ejecutivo conjunta o
23 separadamente: 1) Representar al Banco judicial o extrajudicialmente, pudiendo en tal virtud celebrar toda
24 clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones, celebrar toda clase de escrituras públicas o



1 privadas, conferir toda clase de Poderes y revocarlos, gravar los bienes inmuebles, muebles, valores o
2 derechos del Banco, adquirir toda clase de bienes y en general efectuar todos los actos necesarios en
3 cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva. Para todos los efectos indicados, se confieren al
4 Presidente, al Vicepresidente y al Director Ejecutivo las facultades generales del mandato y las especiales
5 enumeradas en el artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil, inclusive la de transigir.
6 La representación judicial también podrá recaer en aquella persona o personas con facultades de ejercer la
7 procuración que nombre la Junta Directiva, cuyos límites se consignarán en la credencial respectiva. 2)
8 Ejecutar los actos y llevar a cabo los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y Junta General. 3)
9 Supervisar y coordinar las actividades del Banco. 4) Desempeñar las atribuciones que la Junta Directiva les
10 delegue y todas las demás que les correspondan de conformidad con el presente pacto social, los
11 Reglamentos del Banco y disposiciones de la Junta Directiva y de la Junta General. Corresponde al
12 Presidente, Vicepresidente o Director Ejecutivo convocar y presidir las sesiones de Junta General de
13 Accionistas y de Junta Directiva. Las anteriores facultades y obligaciones corresponderán a quienes los
14 sustituyan. **DÉCIMA NOVENA. MODO DE PROVEER LA VACANTE DEL DIRECTOR PRESIDENTE Y DE**
15 **LOS DIRECTORES.** En caso de muerte, renuncia, impedimento o ausencia de cualquiera de los miembros
16 Propietarios de la Junta Directiva, se llamará por parte de la Junta Directiva para suplirlo a cualquiera de
17 los Suplentes que hayan sido electos por la Junta General de Accionistas, sin importar el orden de su
18 nombramiento o del Director Propietario a quien sustituirán, salvo el caso de los Directores electos por la
19 minoría, los cuales deberán ser siempre sustituidos por sus Suplentes respectivos. Si la vacante es
20 temporal, el llamamiento del Suplente a cubrirla deberá constar en acta, cuya certificación se presentará a
21 inscripción en el Registro de Comercio y tendrá vigencia hasta que se presente constancia al mismo
22 Registro de la reincorporación del Director Propietario sustituido. Cuando las vacantes sean definitivas, las
23 reglas anteriores tendrán carácter provisional, debiendo la Junta General, en su próxima sesión, designar
24 definitivamente a los sustitutos. No obstante lo anterior, el Director Secretario deberá expedir certificación



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DIECISIETE
M. DE H.

Nº 22162967

1 del acuerdo en el cual conste la forma como ha quedado reestructurada la Junta Directiva, la que se
2 inscribirá en el Registro de Comercio. **VIGÉSIMA. FACULTADES DE LOS DIRECTORES Y DIRECTOR**
3 **EJECUTIVO:** El Director Secretario llevará los Libros de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la
4 Junta General. Las Certificaciones de los puntos de acta podrán ser expedidas por cualquiera de los
5 miembros de la Junta Directiva o el Director Ejecutivo del Banco. **VIGÉSIMA PRIMERA. FACULTADES DE**
6 **LOS DIRECTORES:** Se autoriza expresamente a los Directores para ejercer personalmente comercio igual
7 o semejante al del Banco o participar en Sociedades que exploten tal comercio. La presente autorización
8 se tendrá como la especial y expresa a que se refiere el Artículo Doscientos Setenta y Cinco, Romano Tres
9 del Código de Comercio. En esta autorización quedan comprendidos los Directores así como sus cónyuges
10 y las personas a quienes ellos representen legalmente. **VIGÉSIMA SEGUNDA. AUDITORÍA: 1)**
11 **AUDITORÍA EXTERNA.** La Junta General Ordinaria de Accionistas elegirá todos los años, para que
12 ejerza las funciones de vigilancia de la Administración Social a que se refiere el Código de Comercio, a uno
13 o más Auditores. El Auditor tendrá las facultades y obligaciones que al efecto le señale la Ley y las normas
14 aplicables. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Bancos, el Banco conformará un Comité de
15 Auditoría, compuesto al menos por el Auditor Interno, el Director Ejecutivo o un Gerente de igual categoría
16 y dos miembros de la Junta Directiva que no ostentan cargos ejecutivos, y cuyas funciones serán las
17 siguientes: a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General, Junta Directiva y de las
18 disposiciones de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Banco Central de Reserva de El
19 Salvador; b) Dar seguimiento a los informes del auditor interno, del auditor externo y de la
20 Superintendencia del Sistema Financiero para corregir las observaciones que éstos formulen; c) Colaborar
21 en el diseño y aplicación del control interno proponiendo las medidas correctivas pertinentes; y d) Otras
22 facultades que disponga la Superintendencia del Sistema Financiero. **2) AUDITORÍA FISCAL.** Dentro del
23 plazo conferido por la Ley, la Junta General Ordinaria de Accionistas elegirá todos los años a uno o más
24 Auditores Fiscales, para que ejerzan las funciones de opinar sobre las obligaciones tributarias formales y



1 sustantivas de la Sociedad a que se refiere el Código Tributario, dejando constancia en el cuerpo del
2 dictamen del cumplimiento o no de dichas obligaciones. El Auditor Fiscal tendrá las facultades y
3 obligaciones que al efecto señale la Ley. **VIGÉSIMA TERCERA. EJERCICIO CONTABLE:** El ejercicio
4 contable de la Sociedad será igual que el año civil, o sea, del primero de enero al treinta y uno de
5 diciembre. El Banco deberá publicar en los primeros sesenta días de cada año, sus estados financieros
6 referidos al ejercicio contable anual correspondiente al año inmediato anterior; asimismo publicará los
7 cierres provisionales al final del primer semestre de cada año, y cuando lo estime procedente la
8 Superintendencia del Sistema Financiero, según lo dispuesto en la Ley de Bancos. **VIGÉSIMA CUARTA.**
9 **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y CONSTITUCIÓN DE RESERVAS:** La Junta General acordará
10 anualmente el dividendo que deba distribuirse y el tiempo y forma de dicha distribución, en estricta
11 proporción al número de acciones que cada accionista posea. Los accionistas no serán responsables de
12 las pérdidas, sino hasta por el valor de sus acciones. De las utilidades se separarán los porcentajes
13 necesarios para integrar el Fondo de Reserva Legal. Con el voto de la mayoría de las Acciones presentes
14 o representadas en la Junta General de Accionistas podrá acordarse: a) La formación de Fondos de
15 Reservas Especiales; y b) La emisión de Bonos convertibles en acciones, teniendo en este caso los
16 Accionistas derecho preferente para adquirirlos proporcionalmente al número de Acciones que posean lo
17 cual deberán efectuar dentro del plazo que acuerde la Junta General. Los dividendos que la Junta General
18 de Accionistas acordare repartir serán pagados a los Accionistas que se encuentren inscritos en el Libro de
19 Registro de Accionistas respectivo a la fecha del acuerdo. En ningún caso podrán distribuirse dividendos
20 en la medida en que tal distribución produjera una deficiencia o incumplimiento de las regulaciones legales
21 o de las disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes en el desempeño de sus atribuciones
22 legales, referentes al fondo patrimonial. Para todos los efectos legales de esta cláusula se estará a lo
23 dispuesto por el Código de Comercio y la Ley de Bancos. **VIGÉSIMA QUINTA. DISOLUCIÓN Y**
24 **LIQUIDACIÓN DEL BANCO:** Cuando se proceda a la disolución del Banco, se nombrará en la Junta



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



Nº

22162968

DIECIOCHO
M. DE H.

1 General Extraordinaria, una Junta de Liquidadores, la cual será integrada por tres miembros designados en
2 la misma forma que lo son los miembros de la Junta Directiva. La Junta General que acuerde la disolución
3 del Banco y nombre a los liquidadores, le señalará sus facultades y forma de proceder a la liquidación de la
4 Sociedad. **VIGÉSIMA SEXTA. ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO:** Será obligatorio que toda desavenencia
5 que surja entre los accionistas y el Banco, deberá ser resuelta por Árbitros en Equidad nombrados uno por
6 cada parte, quienes antes de dar principio a su labor nombrarán a un tercero para que dirima toda
7 discordia posible. La resolución de los Árbitros será inapelable. Si el accionista rehusare nombrar su
8 Árbitro, lo hará en su nombre uno de los Jueces de lo Mercantil del Distrito de San Salvador. En todo lo no
9 regulado por esta cláusula al respecto, se estará a lo dispuesto por la Ley de Mediación, Conciliación y
10 Arbitraje." Así se expresó el compareciente y yo el suscrito Notario, **DOY FE a)** Que hice la advertencia al
11 compareciente a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio en el
12 sentido de que está obligado a inscribir este instrumento en el Registro de Comercio, de los efectos del
13 Registro y de las sanciones a imponerse por falta del mismo; además de lo establecido en el artículo treinta
14 y nueve de la Ley de Notariado y que, de acuerdo al artículo doscientos veinte del Código Tributario, para
15 la inscripción de este instrumento en el Registro de Comercio, se requiere estar solvente o autorizado,
16 según corresponda, por la Administración Tributaria; **b)** Advertí al compareciente que al testimonio de este
17 instrumento deberá anexarse una razón escrita por el señor Superintendente del Sistema Financiero en la
18 que conste la calificación favorable de esta escritura, para que pueda ser inscrita en el Registro de
19 Comercio; y **c)** Que es legítima y suficiente la personería del compareciente por tener a la vista: **(i)** La
20 Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, texto único y vigente, el cual contiene íntegramente las
21 cláusulas que rigen a la sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las diez horas del día treinta de
22 junio del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Manuel Francisco Telles Suvillaga,
23 inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTITRES** del Libro **TRES MIL SEISCIENTOS CINCO** del
24 Registro de Sociedades con fecha treinta de junio de dos mil dieciséis; en la cual consta que su naturaleza,



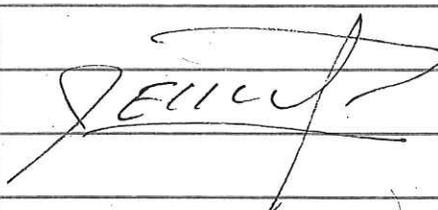
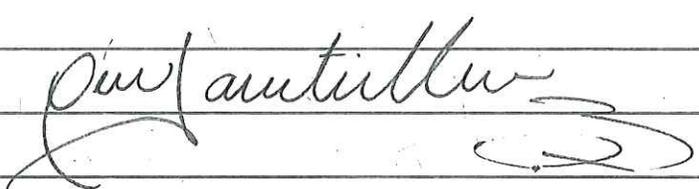
1 denominación y domicilio son los expresados, que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido, que la
2 administración de la sociedad está a cargo de una Junta Directiva que dura tres años en funciones; que la
3 representación legal, extrajudicial y el uso de la firma social corresponden al Director Presidente, Director
4 Vicepresidente y al Director Ejecutivo; Que el órgano supremo del Banco es la Junta General de
5 Accionistas, la cual conforme a lo establecido en el artículo doscientos veinticinco del Código de Comercio,
6 puede nombrar ejecutores especiales para la formalización de sus acuerdos; (ii) Certificaciones de los
7 puntos de acta, extendidas en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día trece de
8 agosto de dos mil diecinueve, por el Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, señor
9 Manuel Humberto Rodríguez Amaya, de la cual consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales que
10 lleva el referido Banco, se encuentra asentada el Acta número OCHENTA Y CINCO que corresponde a la
11 sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día tres de mayo de dos mil
12 diecinueve, en cuyos puntos número: a) DOS de carácter extraordinario se acordó modificar la cláusula
13 QUINTA del Pacto Social relativa al CAPITAL SOCIAL; y b) TRES de carácter extraordinario se acordó
14 nombrar al compareciente, José Eduardo Montenegro Palomo y a otros, como Ejecutores Especiales de
15 los acuerdos tomados por dicha Junta, y autorizándolos para que, conjunta o separadamente comparezcan
16 ante Notario público al otorgamiento de la presente escritura de modificación; iii) Que también he tenido a
17 la vista convocatorias a los señores accionistas a la Junta General Extraordinaria del Banco, celebrada el
18 tres de mayo del año dos mil diecinueve fueron publicadas en forma alterna así: En el Diario Oficial de
19 fechas veintiuno, veinticinco y veintisiete de marzo pasado y en El Diario de Hoy y en La Prensa Gráfica de
20 fechas veinticinco, veintisiete y veintinueve de marzo del corriente año; iv) Que también he tenido a la vista
21 las publicaciones del Acuerdo de disminuir el Capital Social que fueron efectuadas en forma alterna así: En
22 el Diario Oficial, en el Diario de Hoy y en la Prensa Gráfica de fechas veinticuatro, veintiséis y veintiocho de
23 junio del corriente año. v) Que también he tenido a la vista la carta de fecha veintinueve de agosto del año
24 dos mil diecinueve, suscrita por la Licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño, Superintendente del



DOS COLONES

Nº 22162969

1 Sistema Financiero, en la que comunica que el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema
 2 Financiero, en su sesión Número CD-VEINTISIETE/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintisiete de agosto
 3 del dos mil diecinueve, autorizó modificar el pacto social del Banco en la Cláusula QUINTA, en los términos
 4 aquí estipulados y a incorporar en un solo instrumento todas las Cláusulas que regirán en el futuro a la
 5 citada Sociedad. Así se expresó el compareciente a quién expliqué los efectos legales de este instrumento,
 6 y leído que le fue por mí íntegramente todo lo escrito en un solo acto no interrumpido, ratifica su contenido
 7 y firmamos. **DOY FE.-**

8
 9
 10
 11  
 12
 13
 14



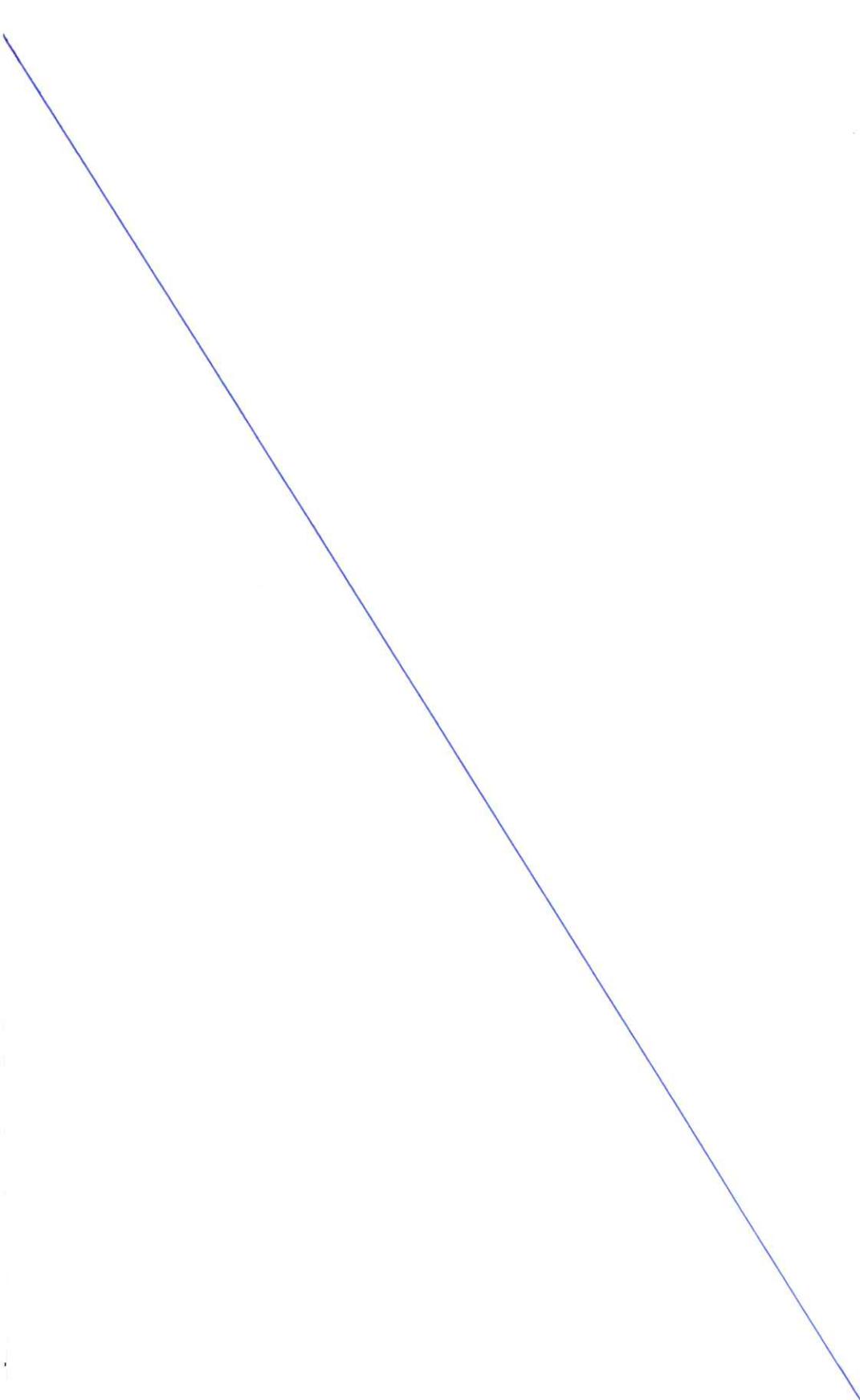
Jose Santillan



SO ANTE MÍ: del folio **DIEZ** frente al **DIECINUEVE** frente, del **LIBRO SIETE DE MI PROTOCOLO**, que vencerá el día veintitrés de agosto del año dos mil veinte, y para ser entregado a la sociedad **BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que podrá abreviarse **BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. o BCU, S.A.** Extiendo, firmo y sello el presente **TESTIMONIO DE MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL POR DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL**. En la Ciudad de Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinte.

Oscar Samour Santillana





De -

Maria L...





SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y el artículo 229 literal e) de la Ley de Bancos, el presente Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social del **BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.**, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinte, ante los oficios del Notario **OSCAR SAMOUR SANTILLANA**, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. CD-VEINTISIETE/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve. Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinte.


Mirna Patricia Arévalo de Patiño
Superintendente del Sistema Financiero





REPUBLICA DE EL SALVADOR CENTRO NACIONAL DE REGISTROS REGISTRO DE COMERCIO



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las once horas y cuarenta y tres minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinte.

Inscribese la anterior DISMINUCION DE CAPITAL e incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA. DERECHOS: \$1,000.00, comprobante de pago número 0105467963, del día trece de enero de dos mil veinte; presentado en este Registro a las diez horas y veintisiete minutos, del día veinticuatro de enero de dos mil veinte, según asiento número 2020439240. De conformidad al artículo 21 inciso segundo de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, se tuvo a la vista constancia número 1202066155 de solvencia, de fecha 10 de enero de dos mil veinte y constancia de situación tributaria del contribuyente, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con número correlativo 13517923 y de estado actual AUTORIZADO, vigente hasta el 19 de febrero de dos mil veinte.

Licda. María Magdalena Cuadado Guardado
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 6 DEL LIBRO 4186 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 28 AL FOLIO 51. FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, veinticuatro de enero de dos mil veinte.

Licda. María Magdalena Cuadado Guardado
REGISTRADOR



